



## **Código de Buenas Prácticas**

---

**(Aprobado por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, en sesión del día 28 de junio de 2016, entrando en vigor al día siguiente, 29 de junio de 2016, de conformidad con su art. 28).**

## Índice

CAPITULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
Artículo 1: Objeto.....	4
Artículo 2: Ámbito de aplicación.....	4
CAPITULO II: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN GENERALES Y BUENAS PRÁCTICAS.....	4
Sección I: Principios Generales.....	4
Artículo 3: Legalidad.....	4
Artículo 4: Tutela.....	5
Artículo 5: Libertad sindical y de asociación empresarial.....	5
Sección II: Principios de imparcialidad y transparencia .....	5
Artículo 6: Imparcialidad .....	5
Artículo 7: Portal de transparencia .....	5
Sección III: Principios de actuación en los procedimientos .....	5
Artículo 8: Relaciones con las Administraciones Públicas y organizaciones.....	5
Artículo 9: Contratación .....	6
Artículo 10: Accesibilidad.....	6

Artículo 11: Protección de datos.....	6
Artículo 12: Reclamaciones y recursos.....	6
CAPITULO III: PRINCIPIOS ETICOS Y DE CONDUCTA.....	7
Sección I: Principios de buen gobierno .....	7
Artículo 13: Imparcialidad e independencia.....	7
Artículo 14: Lealtad institucional, dedicación y eficacia.....	7
Artículo 15: Transparencia .....	8
Artículo 16: Igualdad y no discriminación .....	8
Artículo 17: Responsabilidad y diligencia.....	8
Artículo 18: Buena fe, calidad y servicio.....	8
Sección II: Normas específicas de conducta .....	8
Artículo 19: Deber de confidencialidad.....	8
Artículo 20 : Incompatibilidades .....	9
Artículo 21 : Conflictos de interés.....	9
Artículo 22 : Igualdad de oportunidades.....	9
Artículo 23 : Uso de los recursos .....	10
Artículo 24 : Atenciones y obsequios.....	10
Artículo 25: Normas de conducta de los empleados.....	10
CAPITULO IV: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CODIGO .....	11
Artículo 26: Seguimiento y cumplimiento .....	11
Artículo 27: Publicidad del Código .....	11
Artículo 28: Eficacia y entrada en vigor.....	11

## **CAPITULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1: Objeto**

El Código de Buenas Prácticas (en lo sucesivo, "Código") de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, en adelante "Cámara", tiene por objeto:

- Definir los principios y criterios en los procedimientos para que garanticen la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.
- Establecer los valores y pautas de buen gobierno y las normas de conducta que deben observar los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de la Cámara, así como en sus relaciones con terceros, en todo el ámbito de actuación y actividad de la Cámara.

### **Artículo 2: Ámbito de aplicación.**

Este Código será de aplicación a los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de la Cámara.

## **CAPITULO II: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN GENERALES Y BUENAS PRÁCTICAS**

### **Sección I: Principios Generales**

#### **Artículo 3: Legalidad**

La Cámara ejercerá las funciones de carácter público-administrativo que le atribuye la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, y las que le puedan ser expresamente encomendadas o delegadas por la Comunidad de Madrid, y sean compatibles con su naturaleza y funciones.

Además, la Cámara prestará en régimen de libre competencia las actividades de carácter privado previstas en la legislación vigente.

La Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

#### **Artículo 4: Tutela**

Corresponde a la Comunidad de Madrid, a través de su Consejería competente en materia de comercio, en los términos de la legislación vigente, ejercer la tutela sobre la Cámara, en el ejercicio de su actividad.

#### **Artículo 5: Libertad sindical y de asociación empresarial**

Las actividades a desarrollar por la Cámara para el logro de sus fines, se llevará a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

### **Sección II: Principios de imparcialidad y transparencia**

#### **Artículo 6: Imparcialidad**

La Cámara actuará de manera imparcial, justa y razonable en toda su actividad y funciones.

Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que pueda desarrollar, la Cámara mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

#### **Artículo 7: Portal de transparencia**

De conformidad con la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Cámara dispondrá de un espacio en su sede electrónica o página web en la que publique, de manera clara, estructurada y entendible para los interesados, las correspondientes informaciones de índole institucional, organizativo y económico-financiero, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

### **Sección III: Principios de actuación en los procedimientos**

#### **Artículo 8: Relaciones con las Administraciones Públicas y organizaciones.**

La Cámara se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Cámara y las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios de acuerdo con la normativa vigente, así como celebrar contratos con las Administraciones Públicas, y servirse de los restantes instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente.

En el desarrollo de las funciones público-administrativas, se garantizará una adecuada coordinación con las Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración, así como a través de los planes de actuaciones que, en su caso, dicte la Comunidad de Madrid por razón de la materia. Asimismo, la Cámara podrá suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales.

#### **Artículo 9: Contratación**

La contratación de la Cámara se regirá conforme al derecho privado, con un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación, en los términos previstos en las Normas Internas de Contratación. La Cámara atenderá a una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de suministros y servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa.

#### **Artículo 10: Accesibilidad**

La información que se facilite, bajo cualquier formato, y en general, los servicios de atención y sus instalaciones deberán ser accesibles a las personas con discapacidad, para lo cual, se tendrán en cuenta las necesidades de los distintos tipos de discapacidad, poniendo a disposición los medios y los apoyos y realizando los ajustes razonables que sean precisos.

#### **Artículo 11: Protección de datos**

La utilización de la información publicada por la Cámara se realizará con respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa vigente.

#### **Artículo 12: Reclamaciones y recursos**

Contra los actos y acuerdos de la Cámara dictados en el ejercicio de sus funciones de carácter público-administrativo, así como contra los que afecten a su régimen electoral, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de comercio previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las actuaciones de la Cámara en otros ámbitos y, singularmente los de carácter laboral, civil y mercantil se dilucidarán ante los juzgados y tribunales competentes.

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos así como para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

Cualquier usuario o empresa podrá trasladar a la Cámara por escrito y con registro de entrada, las sugerencias, quejas o peticiones que considere adecuadas, en relación a la actividad de la Cámara. Sin perjuicio de ello, las actuaciones de la Cámara podrán ser objeto de queja o reclamación por las empresas, ante la Consejería competente en materia de comercio de la Comunidad de Madrid.

## **CAPITULO III: PRINCIPIOS ETICOS Y DE CONDUCTA**

### **Sección I: Principios de buen gobierno**

#### **Artículo 13: Imparcialidad e independencia**

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Cámara actuarán con total imparcialidad e independencia y mantendrán un criterio independiente a todo interés de parte en el ejercicio de sus funciones, adoptando, en cada caso, las decisiones más oportunas a los intereses generales del comercio, de la industria y de los servicios, a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la Cámara.

#### **Artículo 14: Lealtad institucional, dedicación y eficacia**

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Cámara deberán comportarse conforme a los principios de lealtad institucional y de interés superior de la misma, velando por el buen funcionamiento de la Cámara y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a la reputación de la misma. Ejercerán las facultades que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgadas y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general. No podrán utilizar el nombre de la Cámara ni invocar su condición de integrante de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

En la gestión de los asuntos propios de su cargo o trabajo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer los intereses generales del comercio, la industria y los servicios en la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 15: Transparencia**

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Cámara observarán el principio de transparencia en su gestión y actuarán sujetos a la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo relativo a sus actividades de la Cámara sujetas a Derecho Administrativo.

#### **Artículo 16: Igualdad y no discriminación**

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la Cámara deberán dispensar un trato igualitario y sin discriminaciones por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social, de aquellas personas con quienes se relacionen en el ejercicio de su cargo o trabajo.

#### **Artículo 17: Responsabilidad y diligencia**

Todas las obligaciones de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados, inherentes en el ejercicio de su condición se ejercerán con responsabilidad profesional y personal, entendida como una actuación proactiva y eficiente, y con la diligencia propia de su respectiva condición, teniendo en cuenta la naturaleza de tal condición y las funciones respectivas.

#### **Artículo 18: Buena fe, calidad y servicio**

La confianza que los empresarios deben depositar en la Cámara, así como el entorno social en el que ésta desarrolla su actividad, se deben fundamentar en la integridad, entendida como la actuación ética, honrada y de buena fe por parte de los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados.

La Cámara deberá velar por conseguir unos niveles óptimos de calidad y de excelencia en el desarrollo de sus funciones y actividades, facilitando los recursos necesarios para alcanzarlo y estableciendo las medidas apropiadas para asegurar que dicha actuación sea practicada de acuerdo con estos principios.

### **Sección II: Normas específicas de conducta**

#### **Artículo 19: Deber de confidencialidad**

Ningún miembro de los órganos de gobierno, del equipo directivo, ni ningún empleado recurrirá a prácticas contrarias a la ética y los principios y valores constitucionales, para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la Cámara.

Los órganos de gobierno, equipo directivo y los empleados de la Cámara deberán mantener reserva, sigilo y confidencialidad sobre cuantos datos, sean o no personales, informes, antecedentes o cualesquiera otras informaciones a las que pudieran tener



acceso o dispongan como consecuencia de su actividad o de las reuniones de los órganos de gobierno y demás colegiados de la Cámara, que puedan afectar a los intereses de la Cámara, o de terceros, comprometiéndose a no proceder a su divulgación, revelación o publicación, y ello incluso cuando se haya cesado, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

La Cámara recabará de los miembros de los órganos de gobierno, del equipo directivo y empleados, la suscripción de un documento a los fines anteriores.

#### **Artículo 20: Incompatibilidades**

Las Normas Internas de Contratación regularán el régimen de prohibiciones e incompatibilidades para contratar en el ámbito de la Cámara.

#### **Artículo 21: Conflictos de interés**

Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, los intereses personales de los miembros de los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de la Cámara, con el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades.

Los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados deberán actuar siempre en defensa del interés superior de la Cámara, de manera que los intereses particulares no primen sobre los de la Cámara. Deberán abstenerse en la deliberación y, en su caso, votación en aquellas situaciones donde exista dicho conflicto que pueda afectar a su objetividad.

#### **Artículo 22: Igualdad de oportunidades**

La selección y promoción de los empleados se fundamenta en las competencias y el desempeño respectivo de sus funciones, así como en los criterios de mérito y capacidad definidos para el puesto de trabajo, y en la igualdad de oportunidades. Para la contratación, promoción y cese del personal deberán seguirse los procedimientos reglamentarios correspondientes.

Todos los empleados tienen el derecho y el deber de participar de manera activa en los planes de formación que la Cámara ponga a su disposición, implicándose en su propio desarrollo y comprometiéndose a mantener actualizados los conocimientos y competencias necesarias para el más eficaz desempeño de las responsabilidades que tienen encomendadas, todo ello con el fin de propiciar su progreso profesional y aportar valor a sus miembros y a la sociedad en general.

Los órganos de gobierno y el equipo directivo deben actuar como facilitadores del desarrollo profesional de los empleados de la Cámara.

### **Artículo 23: Uso de los recursos**

La Cámara pone a disposición de los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados los recursos necesarios para el desarrollo en cada caso de sus cometidos y funciones de su condición y puesto de trabajo.

Todos ellos deben utilizarlos de forma responsable y apropiada en el entorno de su actividad profesional.

Asimismo, deben protegerlos y preservarlos de cualquier uso inadecuado del que pudieran derivarse perjuicios para los intereses de la Cámara.

### **Artículo 24: Atenciones y obsequios**

Ninguna persona sujeta al ámbito de aplicación de este Código podrá realizar o recibir pagos en metálico o especie, o cualquier otro beneficio que por su valor afecte al desarrollo de las relaciones entre las partes o pueda afectar al buen nombre de la Cámara. No se aceptarán ni ofrecerán regalos que resulten desproporcionados o alejados de los usos habituales, sociales y de cortesía.

### **Artículo 25: Normas de conducta de los empleados**

Los empleados de la Cámara y el equipo directivo deberán cumplir con las obligaciones concretas de su formación y puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, y en todo caso, a las que tienen por objeto las disposiciones por la que ha sido contratado. En particular:

- Deben cumplir las órdenes e indicaciones de la Cámara y supervisiones respectivas de los mandos de la Cámara.
- Deben cumplir con todos aquellos deberes que se deriven, en su caso, de las respectivas funciones y cometidos encomendados.
- Deben contribuir a la mejora de la productividad.
- Deben cuidar los recursos que se le confíen para el desarrollo de su trabajo.
- Deben guardar secreto y confidencialidad con relación a la información a la que tengan acceso en el desarrollo de su trabajo y en particular a los datos personales de terceros que la Cámara pueda gestionar respetando y cumpliendo para ello las políticas internas en materia de seguridad de la información y de protección de datos se establezcan.
- No deben concurrir con la actividad de la Cámara.
- Deben observar las medidas de seguridad e higiene de general cumplimiento y las que se adopten especialmente en las condiciones del correspondiente puesto de trabajo.

## **CAPITULO IV: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CODIGO**

### **Artículo 26: Seguimiento y cumplimiento**

El Comité del Buen Gobierno y Cumplimiento será el órgano de la Cámara al que las personas sujetas al ámbito de aplicación del mismo deben dirigirse para comunicar posibles incumplimientos, tanto si les afectan personalmente como a terceros. El Comité Ejecutivo de la Cámara procederá a establecer sus funciones, régimen de funcionamiento, y designación de sus miembros.

Corresponderá al Comité realizar funciones de difusión, interpretación, seguimiento, e informe del Código, en la Cámara, así como su difusión externa y contará con la colaboración de los Comités de Empresa.

Los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de la Cámara están obligados a cumplir y hacer cumplir este Código. Cualquier duda sobre su interpretación o aplicación deberá consultarse con un superior jerárquico en caso de empleado o plantearse al Comité Ejecutivo en caso de ser miembro de los órganos de gobierno y equipo directivo.

### **Artículo 27: Publicidad del Código**

La Cámara se compromete a comunicar y difundir el presente Código entre los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados, así como a controlar su cumplimiento, informando periódicamente a través del informe anual sobre gobierno corporativo.

Además se incluirán los oportunos mecanismos de control que tengan por objeto detectar el grado de cumplimiento de los principios previstos en el presente Código.

Este Código estará a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional y/u otros posibles canales corporativos.

### **Artículo 28: Eficacia y entrada en vigor**

El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Cámara y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, la modificación o derogación de este Código.